



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Revisada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos de ley, por lo que se dispone:

1. ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS**, instaurada por la señora **INGRID NOHEMI MARTINEZ GONZALEZ** contra **OSCAR MANUEL TRIVIÑO GARCIA** por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.,

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite del procedimiento **VERBALSUMARIO**, contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. NOTIFICAR, personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

5. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

6. ORDENAR con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, y con el fin de garantizarle a la menor su derecho a recibir alimentos (artículo 44 de la C.P.), alimentos provisionales en la suma de **\$250.0000.00** a favor del menor **Thiago Gerónimo Triviño Martínez**.

DISPONER que cuota alimentaria, sea descontada por nómina del sueldo que mensualmente devenga el demandado como empleado de **TAPON CORONA COLOMBIA** ubicada Bogotá ; carrera occidente kilometro 14 No 114-11 telefono 8293700 correo electrónico: **reinaldomatta@envasesuniversales.com** ; la que deberá ser consignada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el banco Agrario de la Ciudad, a nombre de la demandante como cuota alimentaria Código 06. **Oficiar** en tal sentido.

7. AUTORIZAR a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.

8. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso (Art. 146 conc. Núm. 9 del Art. 141 del C.G.P.), disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

9.- ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico : j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

10. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z